



Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Oficina de Investigación.

641

130

DECLARACIÓN

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las 22:10 hrs. veintidós horas con diez del día (03) tres de agosto de dos mil diecisiete, ante el suscrito Fiscal Ejecutivo Adjunto en auxilio de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece quien se identifica con Credencial para votar con clave de electo expedida a su favor por el Instituto Nacional Electora, la cual, cuenta en una de sus caras con una fotografía a color que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente, documento del cual se DA FE de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se devuelve al interesado por así haberlo solicitado y al no existir impedimento legal alguno para ello, por lo que en este acto se ordena su reproducción y cotejo de la misma, para que se agregada a la presente actuación, en virtud de que se determinó el cambio de su situación jurídica jurídica de testigo a inculpado, esta Representación Social de la Federación, le hace de conocimientos los derechos que en su favor consagra el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en: "...I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV. Se



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Oficina de Investigación

649

le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra; VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del



Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención
del Delito y Servicios a la Comunidad.

Oficina de Investigación.

650

imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención..." Los cuales, se conculcan de forma armónica con lo dispuesto en el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

--- Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de nombre [REDACTED] por sus generales manifestó [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] 233 5767085 mi teléfono persona [REDACTED] 2208, que [REDACTED] trabaja

[REDACTED] y en relación con el motivo de su presencia, la compareciente: Manifiesta que desea designar como su cómo su defensor al **Licenciado** [REDACTED] Defensor Público Federal, quien se identifica con credencial número [REDACTED] con inicio de vigencia el siete de abril de dos mil dieciséis, expedida por el Consejo de la Judicatura Federal, documento en el que obra una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento que se ordena su reproducción y cotejo para que sea glosada a la presente actuación en términos de lo dispuesto en los artículos 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales; Por sus generales señaló llamarse como ha quedado asentado, [REDACTED] por haber nacido el veinte de marzo de mil novecientos setenta, originario de Cuautla, Morelos, vecino de Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero, des estado civil soltero, con domicilio para oír y recibir notificaciones Calle Joaquín Baranda número cuarenta y siete, colonia Centro, en esta ciudad, número telefónico [REDACTED] 3822; Señala el el Defensor Público Federal, que en este momento acepta y protesta el



Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Oficina de Investigación.

651

cargo conferido por [redacted] para llevar su defensa. -----

--- Se procede a dar la oportunidad a la inculpada [redacted] al [redacted] Defensor Público Federal, la oportunidad de realizar una entrevista previa, misma que duro por espacio de quince minutos y fue en privado.-----

--- Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de nombre [redacted] este órgano de investigación de la federación procede ponerla a la vista, en copias certificadas, las imputaciones que obra en su contra en las constancias que integran la averiguación previa [redacted] consistente en: A) Declaración ministerial de Ramiro

Ocampo Pineda, alias "El Chango", de once de octubre de dos mil catorce, y; B) [redacted] de cinco de noviembre de dos mil catorce, suscrito por [redacted] Director de Control y Gestión

de órdenes judiciales y solicitudes ministeriales, de la Dirección General de cuerpo Técnico de Control, mediante el cual remite un disco compacto [redacted] que contiene la información extraída en

servicio de cumplimiento a la resolución emitida el doce de octubre de dos mil catorce, por el Juez Segundo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de

Comunicación, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, dentro de la orden de intervención [redacted] asi como el reporte técnico por escrito con el resultado impreso de la forensia practicada a los dispositivos

siguientes: 1.- Un celular de la marca LG, color negro, modelo D280F, siendo lo correcto LG-D280F, con numero de IMEI [redacted] 8144-7, con batería y tapa en cuyo interior contiene un tarjeta SIM de la marca Telcel con número

[redacted] 3362FH6. 2.- Un celular de la marca Nokia, modelo X2-01, color blanco con batería y tapa, con el número de IMEI [redacted] 42/4, en cuyo interior contiene tarjeta SIM de la marca Telcel, con número

[redacted] 078FH6. 3.- Un celular de la marca Sony, modelo D-2004, siendo lo correcto D2004, color negro con morado, con batería y tapa, con número de IMEI [redacted] 93470-4, en cuyo interior contiene una tarjeta SIM de la marca

Telcel con numero [redacted] 340 0101F H6, mismo que no coincide con el que se encuentra inserto en el equipo telefónico, lo que no se encuentra autorizado intervenir. Asimismo contiene una tarjeta micro SD con capacidad de cuatro GB, la

cual no se encuentra autorizada intervenir; C) Declaración testimonial a [redacted]



596 652

**Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención
del Delito y Servicios a la Comunidad.
Oficina de Investigación.**

[REDACTED] de veintiséis de julio de dos mil diecisiete; **D) Declaración testimonial** de [REDACTED] de dos de agosto de dos mil diecisiete, **Y: E) oficio [REDACTED] de once de mayo de dos mil dieciséis**, suscrito por el Apoderado Legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C. V., relacionado con el número telefónico [REDACTED] 9 150. Constancias que se le ponen a la vista a la inculpada y a su defensor público federal-----

--- Se procede a dar de nueva cuenta a la inculpada [REDACTED] la oportunidad de asesorarse con el [REDACTED] Defensor Público Federal, entrevista que duró por espacio de diez minutos y fue en privado.-----

Leídas todas y cada las constancias así como el contenido del Disco compacto con leyenda [REDACTED] se procede a **exhortar** a la compareciente, para que manifieste lo que a sus intereses convenga sobre las imputaciones que le fueron hechas de su conocimiento, manifestando: **Quiero aclarar que el número telefónico mencionado no recuerdo haberlo tenido, más a su vez, ayer por nerviosismo cansancio por preocupación de mi bebe manifesté haberlo dicho, reitero que el día de los hechos estuve descansando en casa y no soy culpable de los hechos que se investigan, es decir, de los cuarenta y tres.**-----

---Se procede a dar le uso de la voz al [REDACTED] Defensor Público Federal, quien señala que es deseo interrogar a su defendida, al siguiente tenor: **A la primera:** ¿Qué diga la declarante si alguna vez se ha organizado con dos o más personas para cometer algún delito? **RESPUESTA:** No ninguna vez. Siendo todas las preguntas que deseo formular, y en uso de la voz quiero verter alegatos en favor de mi defendida, en el siguiente sentido: Toda vez que la conducta de mi representada, no constituye delito alguno, ni conducta dolosa en términos de los artículos 8° y 9° del Código Penal Federal, así tampoco se actualiza alguna de las hipótesis de responsabilidad a que alude el artículo de mismo ordenamiento sustantivo, y por ende, no existe acreditado en su contra algún tipo delictivo ni responsabilidad aun a título de probable como lo dispone el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito primeramente se permita a la declarante retirar de estas oficinas y en su momento determinar a su favor, el no ejercicio de la acción penal, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

--- Téngase por hechas las manifestaciones que el defensor público federal, tocante a la primera petición, se acuerda de conformidad lo solicitado toda vez que la



597
653
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Oficina de Investigación.

[REDACTED]

declarante se presentó de manera voluntaria ante el suscrito, procediéndose en términos de previsto en el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos penales, y no se encuentra en calidad de detenida. Tocante, la segunda petición será tomadas en consideración en el momento determinar lo que derecho proceda en la presente investigación.-----

--- Se procede a preguntar a la Inculpada si es su deseo contestar preguntas que le formule esta representación social fe [REDACTED] i deseo contestar ningún tipo de preguntas. S [REDACTED] lectura de su dicho, lo ratifica firmando al margen [REDACTED] tancia y efectos legales a que haya lugar. -----

----- D A M O S -----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad,
Oficina de Investigación

[REDACTED]

Declarante.

[REDACTED]

Testigos de Asistencia.

[REDACTED] [REDACTED]